**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

### (La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letras “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)

### CONTRATO MAG No. 081/ 2016

### “VERIFICADORES PARA LA ENTREGA DE PAQUETES ALIMENTICIOS”

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ**, Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará “EL CONTRATANTE” o “EL MAG”, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte **MADELINE SARAI MATAMOROS AREVALO**, Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx actuando en mi carácter personal, que en el transcurso del presente instrumento me denominare **“LA CONSULTORA"** y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de servicio de **VERIFICADORES PARA LA ENTREGA DE PAQUETES ALIMENTICIOS,** a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en el proceso por **Libre Gestión MAG No. 032/2016** denominado **“VERIFICADORES PARA LA ENTREGA DE PAQUETES ALIMENTICIOS”,** cuadro comparativo de ofertas de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de **VERIFICADORES PARA LA ENTREGA DE PAQUETES ALIMENTICIOS.** Los servicios objeto del presente contrato, serán prestados de conformidad a lo establecido en la Cláusula IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, “EL MAG” deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II.** **HONORARIOS Y FORMA DE PAGO**. Los honorarios que EL MAG pagará a LA CONSULTORA por los servicios de consultoría objeto del presente contrato serán por un monto total de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$275.00)**, Exento de IVA, el que será cancelado mediante un único pago, en el plazo de treinta dias hábiles, si el servicio se ha realizado de acuerdo a lo programado en los Términos de Referencia y previa presentacion de la siguiente documentación: 1- La consultora deberá presentar informe final de trabajo con todos los productos realizados durante el periodo de contratación el cual deberá contar con la aprobación ó Visto Bueno por parte del Administrador del Contrato y del Director General de Economía Agropecuaria; 2-Recibo para pago a nombre de COOPERACIÓN BCIE, CORREDOR SECO (PROYECTO 40775), dicho documento deberá contener nombre, firma y sello de recibido del administrador del contrato y constancia de haber recibido a satisfacción el servicio y firma del Director General de Economía Agropecuaria, además deberá contener nombre, firma, dirección particular, número de teléfono, y número de documento único de identidad de la consultora. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta siguiente: número de la cuenta: Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, cuyo titular es “LA CONSULTORA”, la cual fue previamente designada por éste, de conformidad a lo establecido en los artículos 60, 61, 62, 63 y 70 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos 75 y 76 de su Reglamento, de dicho pago se retendrá el diez por ciento en concepto del Impuesto sobre la renta. En base al Artículo veintiocho de la Ley de Impuesto a La Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Las retenciones sujetas a los honorarios, serán las establecidas en artículo 156 del Código Tributario. **III. PLAZO**. El plazo de vigencia del presente contrato será de **UN MES** contado a partir de la fecha indicada en la orden de inicio, emitida por parte del Administrador de Contrato. Plazo que podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y a lo estipulado en este contrato. **IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**. **“LA CONSULTORA”** se compromete a proporcionar los servicios objeto del presente contrato cumpliendo con los objetivos, funciones y productos esperados tal y como se establecieron en los términos de referencia adjuntos a la invitación; además se compromete a prestar sus servicios en un mínimo de ocho horas diarias y en el tiempo adicional que fuese necesario. Los servicios objeto del presente contrato serán desarrollados ~~e~~n el centro de distribución del departamento que le sea asignado. La recepción del servicio de la consultoría a que se refiere el objeto de este contrato, se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **V. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”.** “EL CONTRATANTE” hará el pago de los honorarios del servicio de consultoría objeto de este contrato con recursos provenientes de Donaciones (PERE COOPERACIÓN). Asimismo, el CONTRATANTE y LA CONSULTORA, declaran que las obligaciones establecidas en el presente contrato, no constituye una relación de trabajo, por tanto no conceden a LA CONSULTORA, ningún derecho para reclamarle al CONTRATANTE prestaciones laborales de ningún tipo. La firma sola de este instrumento no crea relación laboral entre los contratantes. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El delegado del Titular del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería Número Ciento Ochenta y Uno de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, nombra como Administrador del Contrato, al Ingeniero Jorge Alberto Arévalo Mejía, Coordinador Nacional de la Entrega de Insumos Agrícolas de la Dirección General de Economía Agropecuaria, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones a) Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato así como emitir la Orden de inicio de conformidad a los plazos normados en el contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a “LA CONSULTORA” en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, y en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva en tiempo y forma ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación, e) La elaboración de las Actas de Recepción respectivas Art. 77 RELACAP; f) Remitir a la OACI Copia del Acta de Recepción tres días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de LA CONSULTORA mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles a la fecha de la evaluación; h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esta Oficina proceda a su devolución Art.82- BIS literal “h” LACAP; i) Remitir Copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como Administrador de Contrato Art. 42 Inc.3 RELACAP; j) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG” así como también con las demás funciones establecidas en los Artículos 19, 82-Bis y 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP), 74, 75 Inc.2, 81 RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública su Reglamento y Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.**VII.** **CESIÓN**. Queda expresamente prohibido a **“LA CONSULTORA”** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato**.VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato **“LA CONSULTORA”** se obliga a presentar a **EL MAG,** en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el presente contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato por un valor de **VEINTISIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$27.50),** equivalente al diez por ciento (10%) del precio total del contrato, la cual podrá ser emitida por un Banco o Compañía Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, también se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de este contrato tal como lo establece el artículo 32 de la LACAP. El plazo de vigencia de dicha garantía deberá de ser de TRES MESES contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, de conformidad con lo establecido en las bases del proceso y la carta de invitación y en el Art. 35 de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que **LA CONSULTORA** ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a **El CONTRATANTE** para reclamar los daños y perjuicios resultantes; esta garantía será devuelta a **LA CONSULTORA,** una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de **EL CONTRATANTE**. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato, causará igual efecto en la garantía. **IX. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y APROBACIÓN DE INFORMES.** La Supervisión del servicio estará a cargo del Administrador del Contrato quien emitirá Visto Bueno a los informes presentados y se asegurará que **LA CONSULTORA** cumpla con los requisitos y tiempos de presentación previamente definidos, y que los informes cumplan con lo establecido en los términos de referencia y estos serán aprobados por la Dirección General de Economía Agropecuaria. En caso de existir observaciones a los informes presentados, el Administrador del Contrato notificara por escrito a **LA CONSULTORA** dentro de los tres días hábiles posteriores a la entrega de dichos informes, **LA CONSULTORA** se compromete a superar las observaciones realizadas dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación de las mismas el tiempo que implique hacer la subsanación del informe observado, será contabilizado dentro del tiempo contractual de **LA CONSULTORA. El CONTRATANTE** no recibirá consecuentemente y no analizara nuevos informes, hasta que se haya aprobado el informe observado anteriormente. Si transcurridos cinco días hábiles después de la presentación del informe y no se hubieren tenido observaciones por escrito por parte del Contrato, el informe se dará por aceptado; en tal caso **EL CONTRATANTE** podrá proceder con el trámite de pago. **X. SANCIONES.** En caso de incumplimiento por parte de **“LA CONSULTORA”,** éste expresamente se somete a las sanciones que correspondan, según lo establecido en la LACAP, siguiendo el debido proceso, para efectos de su imposición. **XI. TERMINACIÓN DE CONTRATO** El **MAG,** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes**.-** 1-Por común acuerdo de las partes; 2- A solicitud de una de las partes, por motivos de fuerza mayor, debidamente justificados que afectaren significativamente la ejecución del Contrato y aceptados por la otra parte. 3- Por entregar servicios de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado ó que a consideración de la Dirección General de Economía Agropecuaria o del Administrador de Contrato, LA CONSULTORA preste servicios deficientes o fuera de los plazos establecidos, o si LA CONSULTORA ocasionara daños a los bienes del MAG asignados para el desempeño de sus funciones y 4) traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato,además de las causas de caducidad establecidas en el Artículo **NOVENTA Y CUATRO** de la **LACAP** y en otras leyes vigentes. **XII. MODIFICACIÓN.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. En tal caso, EL MAG emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por **EL CONTRATANTE** y por **“LA CONSULTORA”.** **XIII. PRORROGA.-** Previo al vencimiento del plazo del presente contrato, éste podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco RELACAP; en tal caso, EL MAG emitirá la correspondiente resolución de prórroga, la cual se relacionará en el instrumento de prórroga que será firmado por **EL CONTRATANTE** y por **“LA CONSULTORA”. XIV.** **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) La Carta de Invitación al proceso de Libre Gestión, MAG**,** adjunto con los Términos de Referencia; b) La oferta de **“LA CONSULTORA”** de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis; c) cuadro comparativo de ofertas; d) orden de inicio; e) La garantía de cumplimiento de contrato; f) Resoluciones modificativas, si las hubieran; g) Consultas; h) Aclaraciones; i) enmiendas; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. **XV. INTERPRETACIÓN** **DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL MAG se reserva el derecho de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONSULTORA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MAG, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.**XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “EL MAG” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, previa notificación a **“LA CONSULTORA ”,** la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por **EL CONTRATANTE** y por **“LA CONSULTORA ”.** Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo. **“LA CONSULTORA”** tendrá la potestad de aceptar la modificación de acuerdo a sus intereses.**XVII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. Para los efectos de este contrato, “Fuerza Mayor o Caso Fortuito”, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá en primera instancia al arreglo directo y en caso de no lograr acuerdo, se resolverá ante los tribunales comunes. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX. DOMICILIO ESPECIAL**. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. **XXI. DE LA PROPIEDAD DE** **LOS DOCUMENTOS**. **EL CONTRATANTE** será el propietario de la información correspondiente a los productos que se generen durante el desarrollo de las actividades del servicio objeto del presente contrato, la cual es considerada confidencial por parte de **“LA CONSULTORA”**, debiendo entregarla totalmente al contratante previo al pago final de este contrato.. **XXII.- NOTIFICACIONES**. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a **“EL CONTRATANTE”** a través del Administrador del Contrato en a las oficinas de MAG/SEDE ubicadas en Final Primera Avenida Norte y trece calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, Departamento de La Libert*ad*, y a “LA CONSULTORA” Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual, firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ MADELINE SARAI MATAMOROS AREVALO**

**MADELINE SARAI MATAMOROS AREVALO “LA CONSULTORA”**

***“AUTORIZADO POR ACUERDO EJECUTIVO***

***EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA N°. 605***

***DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015”***